

Comienzo el 27 de
enero 1817

PROCESO de INFANTONIA:

ESTADAC y POZA, Joaquín
CALATORAO
1817

365/A-6



GOBIERNO
DE ARAGON

Comienzo el 10 de
enero 1817

Año de 1817

Pieza de documentos de S. M.
fauromia de D. Joaquin Po-
za vecino de la villa de Sa-
latoxaco. y D. Josef Estarac Poza
y D. Josef Florencio Estarac y Poza.

Nº 20

Enliten 2º

1
Familia de D. Joaquin Posa y Larrañaga

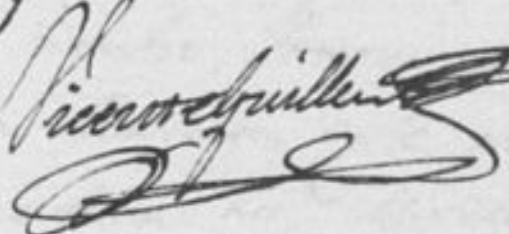
D. Juan
Francisco Posa
con
D.ª Antonia
Sterckia

Demandante

D.ª Posa Posa
con
D.ª Juana Larrañaga

D.ª Joaquin
Posa y Larrañaga


Lo presenta

Vicerequiere


Handwritten text at the top of the left page, possibly a title or reference.

Handwritten text below the top of the left page.



Handwritten signatures and text at the bottom of the left page.

Quarenta maravedis.

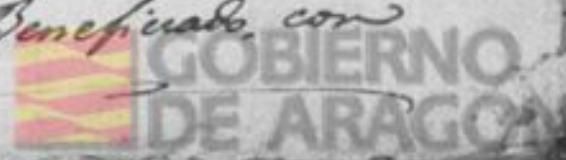
2



**SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL OCHOQVIENTOS DIEZ Y
SIETE.**

*Philip Almec y Ferrnandez & Heredia, Cmo. Real Comisariado en la Villa
& Calatorao, y secretario del Ayuntamiento. La misma.*

*Centipio: Que en este día de la fecha al fin Calatorao, habiendo
sido requerido por D. Joaquín Pico, Labrador, y vecino de esta
Villa, para que se computase las Partidas que abajo se in-
teraxan, me he constituido en la Casa de Habitación de D. Agui-
rín Lac, Regente de la Iglesia Parroquial de la propia, a el
qual he manifestado el objeto que debaba, y en su con-
secuencia, por Dho. Señor Regente, se me han puesto los
cinco libros de manifiesto, y recorriendo por ellos, en el
tomo quinto libro de los bautizados, sin folios rebella-
da Partida de bautismo siguiente: En la Iglesia Parroq.
& Calatorao, en tres y siete de Mayo de mil setecientos
treinta y ocho; Yo el dho. Miguel Montorbe Vicario bau-
tice un niño q. nació dho. día, hijo de Juan Fran-
sco, y Antonia Heredia, legitimos conyuges, y Parroquia-
nos míos, se le puso por nombre Joaquín Pasqual; fue
su Madre María Ana Labuer, y le advertí el pa-
rentesco, y obligación que tenía. En el dho. Miguel Montorbe
Vicario: En el tom. quinto fol. treinta y seis libro
de los Casados, se encuentra la el Matrimonio siguiente:
En seis de Mayo el año mil setecientos cincuenta y
nueve, habiendo publicado las tres canónicas moni-
ciones, supuestas por el Sr. Conde de Arto
en tres días festivos, no habiéndose manifestado un-
pedim. to alguno, Mo. Fran.º Juan Benepiada, con*



licencia mia despo, por palabras letradas e presentes
 y bifo la Mra. Supual. a Joaquin Posa Manabeo
 hijo legitimo e Juan Fran.º y Antonia Heredia y a
 Fran.º Lorenza muger Mosa, hijo legitimo e Torcy
 Fran.º Ximeno, mis parroquianos habiendo preguntado
 a ambos, y entendido su mutuo consentim. siendo
 presentes por testigos Fran.º Jara, y Juan Bendijo.
 conferaron y comulgaron, y fueron examinados
 e Doctrina Christiana = Fran.º Barasquai Vic.º Ten
 cto. tom. quinto libro de los bautizados, al folio ciento
 cincuenta y siete vuelto, se halla la de bautismo
 siguiente = En la Parroquia de Calatonia, dia veinte
 y seis de Marzo del mil setecientos setenta y dos, Ma.
 Roque Onate, Capellan del Sto. Cristo, con licencia
 bautizo un niño, que nacio dia antes, hijo de D.
 Joaquin Posa, y Fran.º Lorenza, conyuges, y parroquia-
 nos mio. le se puso por nombre Joaquin Manuel,
 fue su padrino Sr. Tiburcio Vcenda, Casado, y mi par-
 roquiano, el que quedo obligado al parentesco, y obliga-
 cion de enseñarle la Doctrina Christiana, en respeto de
 sus Padres = Fran.º Barasquai Vic.º Cuyas Partidas arriba
 insertas, concuerdan con sus originales, de las que estan bien
 y fielmente exhibidas segun se hallan en la precitada libreria
 tomo y folio e que soy fe, y a que me remito. Y para que de ello
 conste donde y para lo que convenga, soy el presente testim.
 en virtud de dho. requerim. que oyo y firmo en la sobredita
 Villa de Calatonia a dos dias del mes de Julio del año mil ochocientos
 diez y siete.

En testim. de Verdad
 Felipe Almeida

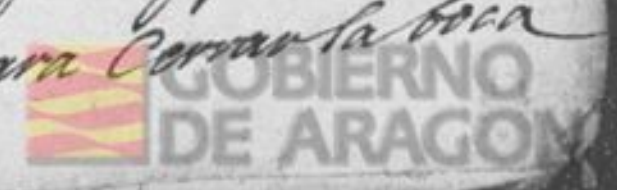


Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-
 TAMARAVEDIS, AÑO DE
 MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y
 SIETE.

Exmo Señor

Yo Licente Guillon en nombre de D.º Joaquin Posa Infanzon y
 voz.º de la Villa de Calatonia en el Expediente a instancia
 de Pedro Berdejo y Joaquin Lorenza vecinos de la misma
 re presentacion de los titulos de su Infanzonia, como me
 jor proceda digo: Que en virtud del Auto provisto por
 V.E. con fecha de diez y ocho de Mayo ultimo, se me ha
 comunicado este Expediente, y vista la exposicion y observa-
 ciones que hace el Sindico Prior General de la Villa de Ca-
 latonia, vera V.E. la ligereza con que Joaquin Lorenza
 Pedro Berdejo y sus asociados, suscitaron las dudas re
 a mi parte devia continuar en la posesion de los dros.
 y privilegios de Infanzon. Efectivamente el mismo Sin-
 dico entró en su exposicion reconociendo que los empa-
 tronamientos han perecido juntam.º con otros muchos
 papeles, en los contratiempos de la pasada guerra, pero
 a pesar de esto confiesa despues que todavia existen
 algunos Catastros, Libros de Resoluciones y otros docu-
 mentos en que hay unas expresas enunciativas de la
 nobleza de los Posa, y que como tales han sido propu-
 estos para los empleos de Gov.º propios y privativos
 de los Nobles. Era vana ya para



á las impertunas reclamaciones de Lorena, y sus
Compañeros, y esto solo hera capaz de descubrir
la intriga y la conspiracion que ha habido entre
unos quantos facciosos, que solo por una obstina-
da emulacion, han querido poner en duda los
privilegios de unas familias, que apesar de
las perdidas de papeles causadas por la guerra,
todavia constavan por tantos monumentos, co-
mo son los que refiere el Sindico Pror, en la Ex-
posicion que acaba de hacer.

Por la Informacion presentada por D.
Pasqual Nalla, se hecha de ver la faccion Neu-
men que ha habido en Calatorao, para formar
y seguir el temerario empeño de combatir unos
títulos autorizados por la R.^a Audiencia, consen-
tidos por los Ayuntamientos y Estado general de
aquella Villa, y aprobados por los Libros Catastrales,
y por el transcurso de tanto tiempo: Asi mismo
observara S. E. la emulacion de los sujetos com-
prehendidos en la Esra. unida á la Informacion
presentada quando sus Agentes Lorena, y Per-
dejo en su primer Escrito imputan á mi parte
la usurpacion de los Caudales, pues por la Certi-
ficacion igualmente exhibida, consta que D.ⁿ Mari-
ano Posa, D.ⁿ Pasqual Nalla, y D.ⁿ Jose Posa,
rindieron las Cuentas de los Caudales que mane-
jaron, en los años de Catorce, quinze, y diez y
seis, y que al contrario Pedro Berdejo Manuel
Nacarro, y Antonio Berdejo, Corregidores en

en tiempo del Gobierno Yutruso, todavia no las han
dado, de los considerables fondos que manejaren en
tonces; Y en fin para dar por el pie de una vez, á
la infundada oposicion contraria, mi parte presenta
el Arbol y partidas que manifiestan su inclusion. Y
mediante haberse perdido á mi parte el Título ori-
ginal de su Realquía por efecto de las ocurrencias de
la guerra, respecto de hallarse en el Archivo la De-
manda seguida por D.ⁿ Fran.^{co} Estarac y Posa Abuelo
de mi parte en el año mil setecientos treinta y seis
por la Escribania de D.ⁿ Jorge de Sola Ciba, con el
Fiscal de S. M. el Ayuntamiento de Calatorao y otros
y su inclusion de su Infanzonia en la qual obtuvo
Sentencia y por ella se le mando guardar la Exenci-
ones y prerrogativas que á los demas Infanzones.
á fin de acreditar el justo título con que se halla
en la posesion de Infanzon mi parte: Por tanto.

C. N. E. Sup. Co. que temiendo por precom-
tados el Arbol y partidas, se sirva mandar se sa-
del Archivo de este Tribunal donde se halla la cita-
da Demanda y mandar se acomule al presente
Expediente; y en su vista que á mi parte no se
turbe, vege, ni moleste, en la posesion de sus Ti-
tulos, y privilegios de Infanzonia, observandole
la Justicia de Calatorao, y haciendole observar,
las preheminencias que como á Infanzon
le corresponden, condenando en las costas



Quarenta m. travesa.

SELLO QVARTO, QVAREN
TAMARA VEDIS, AÑO DE
MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y
SIETE.

De este expediente a D^{ns} Periejo y Larrea, y
con los apercivimientos y multas que correspon-
dan de d^{ro} y Justicia que juzg. y p.^a ella. C^a

D^o Manuel Villan. Vicerequillero

Zaragoza quince de Set. de 1817. Aud. Gen.

Auto.
S.
Su Exa
Reg^{te}
Dobz.
Silves.
Calra.
Laredo.
Yunrr.
Ball.

Quinules a este exped. el proceso de
Demanda de Infancia que cita este pedimen-
to, y pase a la vista del Fiscal de S. M.

Dilig^a

Certifico: Que habiendo hecho saber este auto al Archivero D. Sal. P. Juan
ha presentado en el mismo acto el proceso q. se cita en este pedim^{to} el qual corre
con este exped. y q. consta lo firmo en Zaragoza a diez y seis de Sep. del cor^{te}
año

Manre de Letoray
Ceeeee

Exp^{mo}

Sr.

El Fiscal de S. M.



Dara despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE
MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y
OCHO.

Que he a la vista de la sentencia pronunciada en el proceso auto-
mulado, y no poniendose duda en la descendencia alegada, sea confor-
me que se mande no se haga novedad en la posesion y estado de in-
fancia, en que se halla Sr. Joaquin Forca, entendiendose sin pe-
juicio del Regio fisco y de la villa de Calatorao. En no obstante v. e.
acordara a quella providencia que estime como siempre mas con-
forme. Zaragoza 16. de Febrero de 1818.

Edict a Pleytes

Ciento treinta y seis yrs.



SEDE DEL TERCERO, CIENTO TREINTA Y SEIS MARAVEDIS. AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO.

In Dey Nominis Amen sea a todos manifestos que Nosotros D^{no} Jose Mariano, y D^{no} Jose Florencio Estarac Pozas, Hermanos, Labradores, y vecinos de la Villa de Calatruas: Juntos y se por si sin rebocar los demas Procuradores q^{re} nosotros, y cada uno de nos constituidos y nombrados. Ahora de nuevo de nuestros buen grado, nombramos, y creamos en Procuradores nuestros legitimos, y de cada uno de nos, a D^{no} Vicente Guillen y D^{no} Manuel Blasco, que lo son Causidicos Numerarios de la M^{ta} Audiencia de Aragon, Vecinos de la Ciudad de Zaragoza, para que en nuestros nombres, representando, nuestras propias Personas, acciones, salidas, y derechos respectivos, puedan parecer, y parecerse, en qualquiera de los tribunales de M^{ta} asi ecc^{ta} como seculares, y den a nombres nuestro, y de cada uno de



Ante Tarazona diez y nueve de Febr^o de 1818. Act. G^{ral}

Ante S. de Reg. D^{no} de Calatruas, D^{no} de Juan. Dallen.

La Justicia y Ayuntamiento de la Villa de Calatruas, no haga novedad en la posesion y estado de Infancia en q^{ta} se halla D^{no} Joaquin Pozas, en diendole sin perjuicio del regio Truco y de la Cracia villas.

Notif. Invenite de los not^{os} que creamos a Vicente Guillen para D^{no} de nombre de impen^{ta}. D^{no} de Cent^{os} p^{os}.

Notario de Calatruas

En D^{no} dia lo notifiquen a Pedro Dominguez con un rec^{to} de un pte en un pte p^{os} a q^{ta} p^{os}.


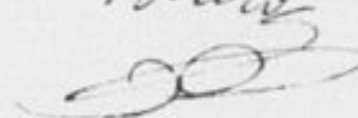
Notario de Calatruas

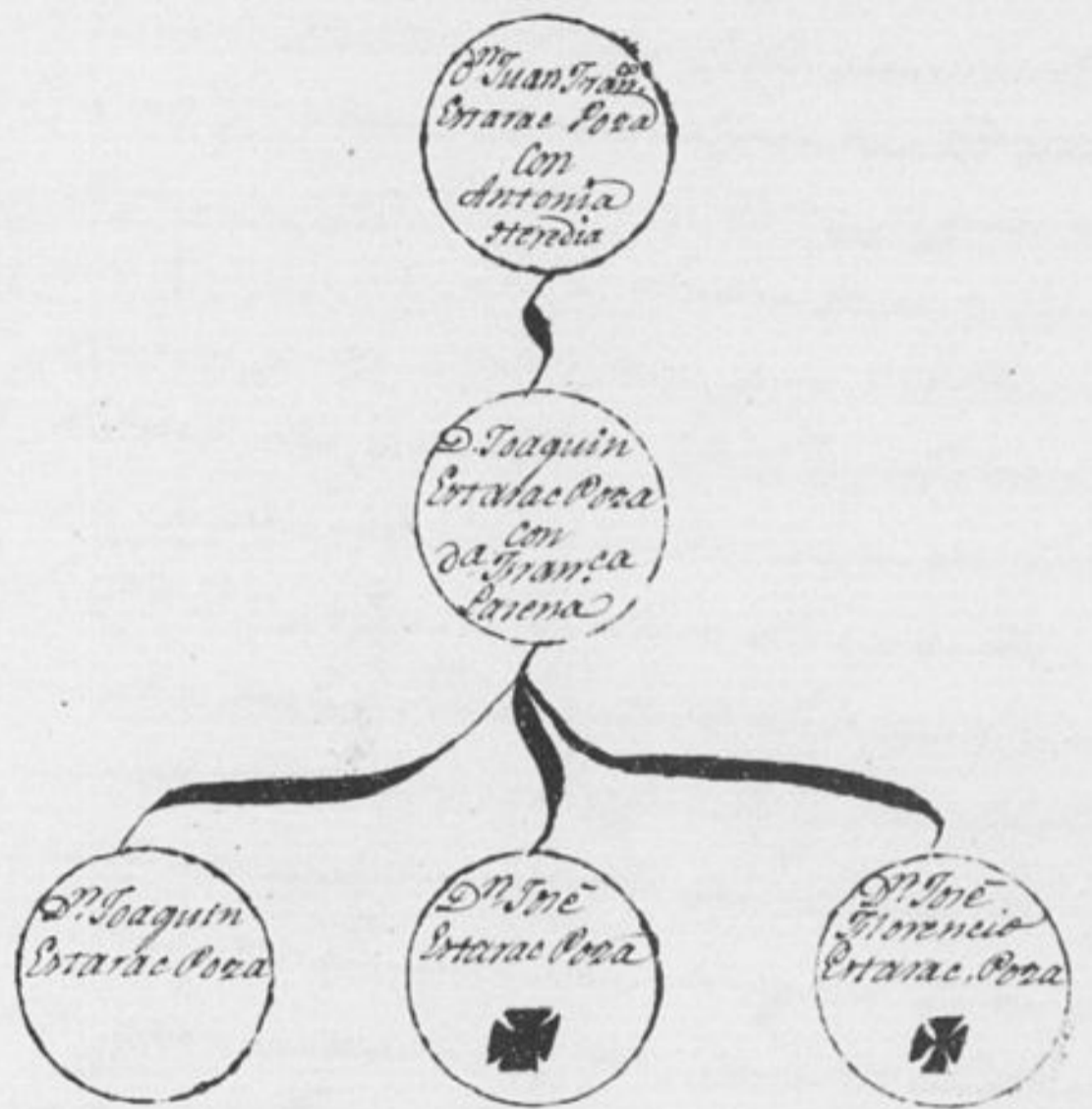
Recivi el Proceso original de Demanda de Infancia que cita el Permiso antecedente de D^{no} Joaquin Pozas mandado vajar del Archivo de mi cargo. Taraz. 23 de Febrero de 1818

San Juan

nos, los pedimentos convenientes con las su-
plicas, y demandas, protestas, requerimien-
tos, citaciones, execuciones, embargos de
rembarcos, ventas transas, y remates, o bienes
con ocupacion, y amparo de posesion; Pidas
yprehensiones, inventarios, firmas, y
manifestaciones: oigan autos, y sentencias
interlocutorias, y definitivas, accepten
lo favorable, y de las en contrario supli-
quen, y apelen, y las sigan en todas instan-
cias: Recusen Jueces, y Ministros, quando
les sea permitido, presten licito juramento,
y practiquen por fin, todas las demas
diligencias, judiciales, y extrajudicia-
les, que en el ingreso, y curso, de nuestros
pleitos quedaren ouerris, y osercense, aun
que por su naturaleza sean tales, que re-
quieran mas especial poder del expresado,
pues para todo ello conlo anexo, conexo,
incidente, y conpendiente, simab et in so-
lidum, les damos quanto necessiten sin
limitacion alguna. Y prometemos habes
por firmes, seguros, y balsoes perpetua-
mente, quanto por otros procuradores
en virtud de este Poder fuere hecho dicho,
y procurado, ya ello no contravenir, ni
permitirse contrabengas, bajo obligacion

que hacemos con nuestras Personas, y to-
dos nuestros bienes asi como ellos como
ellos habidos, y por habes. Hecho fue
lo sobredicho en la Villa de Calatayud a trece dias
del mes de Mayo del año contado del nacimiento
de Nuestro Señor Jesu Christo mil ochocientos diez
y ocho, siendo a ello presente por testigos D. Mar-
tin, y D. Manuel Fernandez de Merced, Infanz-
Labradores, y vecinos de la propia Villa.

 Sig. no D. nro Felipe Almer, y Fernandez de Merced, Publico
Notario de la M. por todo su comung. Esmo. Real
D. nro Don. en la Villa de Calatayud, y lecho el Ayuntamiento.
A la minima que a lo sobredicho con los testigos presente
me hallé, et conie
en virtud de
y otros






Cuarenta maravedis.

SELLO CUARTO, CUARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
CIENTO DIEZ Y OCHO.

7
Felipe Abmes como Sr. por el Sr. Domiciliado en la Villa
de Calatruas, y secretario de Ayuntamiento de la misma.

Certifico: Que habiendo visto y requerido a D. Juan
Francisco Esteban Posa Labrador, y vecino de dicha Villa
la para que, como, etc. por testimonio de los cinco
libros su partida de Bautismo, he pasado
en su consecuencia a la Casa de habitación,
del Dr. D. Agustín de las Herpentes la cura de
Almas de la Párrroquia de la misma, y habiendo
le manifestado el objeto que se le iba, me ha
puesto de manifiesto en libro en folio con cu-
biertas de Pergamino, que tiene por título
en la primera hoja, cinco libros de la Iglesia
Párrroquial de la Villa de Calatruas comienza
en el año de 1742, en el qual, y en folio 180.º
se encuentra la partida de Bautismo del to-
no siguiente en la Párrroquia de Calatruas día
ocho de Diciembre del año mil setecientos, setenta
y cinco Mr. Rogue onate con licencia mia bunc-
tizó un niño, que nació día antes de hoy de Jov-
nino Posa, y Fran.ª Lavena mis párrroquia-
nos: Le fue puesto por nombre Josef: Abuelo
Paterno Fran.ª Posa, y tataro Heredia
Materno: Josef Lavena, y Fran.ª Jimeno,
de Calatruas: Fue su Madrina Maria La-
vena, su tía: Aguien adixió el parente



co Fran.^{co} Barasquai = vic.^o = Teni el tomo de
 to libro tambien de los bautizados al fol. 20, se
 halla la del tenor siguiente = Cula Parroq.
 de Calatruas dia trece de Marzo del año
 de ochenta y dos: Yo el Infrascripto vic.^o bau-
 tize un niño que nació dia antes, hijo
 de Joan. de San Joaquin Estanach y Pora, y Fran.^{ca}
 Jose Florencio Lanena de Calatruas: se fue puesto por
 nombre Josef Florencio: Abuelos Pat. de Juan
 Fran.^{co} Estanach y Pora de Calat.^o y Antonia
 Heredia del Pozuelo Mat. y Jh. Lanena, y Fran.^{ca}
 Simons aguelos de Calat.^o y esposa Almonar-
 in, fue su madrina Antonia Lanena
 su tia, a q.^{ta} adverti el parentesco y obliga-
 cion, que contra = Fran.^{co} Barasquai vic.^o
 Cuya Partida de bautismo arriba inserta concuerda íntim.
 con sus originales, a lo tom. fol. y lib. indicados. Lo que soy yo
 y a que me remito. Y para que dello conste, soy el pre-
 sente que cumplo, y firmo en la sobredha. villa de Calatruas
 a once de Marzo del ochocientos diez y ocho. Venim.^{do} co-
 no dante

Intertim.^o de Verdad
 J. A. Felipe Almonar



Quarenta maravedis.
**SELLO QVARTO. QVARENTA
 MARAVEDIS. AÑO DE MIL O-
 CHOCIENTOS DIEZ Y OCHO.**

Enm. J. A.
 J. A. M. J. A.

Yo vicome Guillen en mrd. de Joaquin Estarac y
 Pora, y de D. Jose Florencio Estarac y Pora
 vecinos de la villa de Calatruas, se quienes
 presento Poder en el expediente suscitado
 a instancia de Joaquin Estarac y Pora
 su hermano, por prerrogacion de titulo
 de Infancia, como mejor proceda Dijo:
 que habiendo ocurrido el expresado D.
 Joaquin Estarac y Pora ante V. E. preten-
 dando los titulos de su nobleza para dar
 una satisfaccion a Joaquin Lanena y Pedro
 Berdijo, que tan voluntariamente quisieron
 dudar de su legitimidad, V. E. en vista de
 la sentencia pronunciada en el proceso
 acumulado, se sirvió mandar, que el
 Ayuntamiento y Justicia de Calatruas, no hi-
 ciese novedad en la posesion y estado de
 Infancia en que se hallaba el referido
 Joaquin Estarac y Pora. En conseqüen-
 cia de este auto, mis Partes ya no necesi-
 tan sino apoyarse en él, para conseguir
 una decision igual, supuesto que por las
 Partidas y arbol que presento, consta



por hermanos del Sr. Joaquín: En esta villa

Auto que remi-
endo por prebenido el Poder, arbol y
Caridad, se me mandan, que la Jus-
ticia y Ayuntamiento de la villa de
Calatayud, manenga a mis Prates, en
la posesion y estado de Infanzones, ha-
ciendoles guardar todas las esenciones
y preheminençias, q. como a tales
les corresponden, condenando en todas
las cosas del presente, a Joaquin
Parena y Pedro Berdejo, que tan vi-
cionamente se han promovido: Qui
es just. q. pido, y p. dello

Manuel Vazquez Vicario

Auto
J. S.
J. S.
Dobz
calra
melg
Laredo
Tur
Ballest

Laraga Abril seis de 1818 Au. D. Genl
para a su tiempo a la vista del Fiscal e S. J.

Laraga diez y nueve de Obre de 1818 Au. D. Genl.
visto por los Sr. Regente, Dobz, Cal-
ra, e Turralde. *Thomas Romera*
Lara



Quarenta maravedis.

**SELLO CUARTO. QUARENTA
MARAVEDIS. AÑO DE MIL
OCIENTOS DIEZ Y OCHO.**

gora diez y nueve de Obre de 1818 Au. D. Genl.

La Justicia y Ayuntamiento de la villa de Cala-
Regente } toras no haga novedad en la posesion de Infanzon-
Dobz } nes en que se hallan D. Jose Estarac y Pora, y D.
calra } Jose Florencio Estarac y Pora, entendiendose sin
Tur. de } perjuicio del Regio Pisco, y de la citada villa: En su
vista asi lo acordaron los señores del margen y
se rubrico.

Thomas Romera

Thomas Romera

En veinte e. dia notifique este auto a Pedro Dominguez Pico
en su pte en su persona o q. legitimo.

Manasse de Letran

En otro dia lo notifique a Vicente Guillen Pico en su pte
en su persona o q. legitimo

Manasse de Letran

Diote

